



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 26 DE MAYO DE 2022.**

En la Villa de Posadas (Córdoba), siendo las veintiuna horas y cuatro minutos (21:04 horas) del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), los/as Sres./as. Concejales/as: Dña. María Salud Navajas González (PSOE), D. Juan Antonio Palacios Álvarez (PSOE), Dña. Ana Belén Camas Sánchez (PSOE), D. Manuel Pulido Vizcaíno (PSOE), Dña. Francisca Moreno Obrero (PSOE), D. Rafael Fenoy Santiago (PSOE), D. Francisco Antonio Yamuza Benítez (PP), Dña. Serafina Sara Gómez Magdaleno (PP), D. Florentino Garasa García (PP) y Dña. Jennifer Márquez Santiago (PP), asistidos por la Sra. Secretaria General Dña. Ana Urbano Moreno y por la Sra. Interventora Dña. Carmen María Toscano Espadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada para este día en el Decreto de Convocatoria de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

No asisten los/as Sres./as. Concejales/as D. José María Estepa Ponferrada (PP) y Dña. Cristina Lucas Fernández (IU), quienes alegaron su ausencia con la anterioridad oportuna ante la Alcaldía.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se procede a conocer los asuntos que figuran en el Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2022.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro ha observado algún error material o de hecho; no siendo así, queda aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022.

2.- DESIGNACIÓN DE LA CALLE HUELVA PARA SU CREACIÓN EN EL CALLEJERO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES Y SU RECTIFICACIÓN POR LA GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 19 de mayo de 2022, que dice textualmente lo siguiente:

“GEX 4907/2022

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Existiendo en la cartografía catastral dos calles con la misma denominación (Calle Huelva), situadas en extremos opuestos del municipio, con referencias catastrales



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

5063216UG1856S y 4161827UG1846S (una que se corresponde realmente con la calle Huelva y otra que se corresponde con la Calle de Las Flores), lo que está generando problemas a varios vecinos que residen en dichas calles.

No constando en el callejero del Padrón Municipal de Habitantes de Posadas la calle Huelva.

Vistos los informes emitidos por el empleado municipal encargado del Servicio de Gestión de Población, Estadística y Gestión del Territorio, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Designar la calle cuyos datos se relacionan a continuación, con el nombre de calle Huelva:

- Entidad Singular 09/POSADAS
- Núcleo 01/POSADAS
- Unidad poblacional 0009401
- Distrito 02
- Sección 003
- Manzana 41618
- Código Postal 14730
- Código Vía -----
- Tipo de Vía Calle
- Nombre de Vía Huelva
- Tramos Núms. impares del 1 al 3 y núms. pares del 2 al 6.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Gestión de Población, Estadística y Gestión del Territorio y al Punto de Información Catastral de este Ayuntamiento, a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, a la Oficina del Censo Electoral, a la Gerencia Territorial del Catastro y al Departamento de Gestión del Territorio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.”

D. Francisco A. Yamuza Benítez (PP) señala que se trata de subsanar un tema técnico, por lo que el voto de su Grupo es favorable.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) manifiesta que en Catastro figuran dos calles con el nombre de Calle Huelva y se trata de rectificar el nombre de una de ellas como Calle de Las Flores.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son once de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.



3.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 19 de mayo de 2022, que dice textualmente lo siguiente:

“**GEX:** 4159/2022

Asunto: Aprobación del Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto por el cuerpo de Policía Local.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerando la necesidad de aprobar el Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto por el cuerpo de Policía Local.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de aeronaves pilotadas por control remoto por el cuerpo de Policía Local, cuyo texto pasaría a ser el siguiente:

“REGLAMENTO DE USO DE AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO POR EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE POSADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando el uso cada vez más extendido de aeronaves pilotadas por control remoto, también conocidas como drones o RPAS (Remotely Piloted Aircraft Systems) y su potencial uso en actividades de vigilancia y protección propias de la Policía Local, se considera imprescindible establecer un procedimiento en el que se regulen los vuelos de dichas aeronaves enmarcado dentro de la normativa estatal que regula el uso de RPAS.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, establece un nuevo marco normativo que regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto en España.

El artículo 3 de este Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, enumera una serie de exclusiones en su aplicación, que se concreta:

- 1. Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en el artículo 15.3 y 4, y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en los artículos 28 y 39.*
- 2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.*

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Por otra parte, el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, establece como requisito la existencia de una norma reglamentaria propia que regule la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto el ámbito de la función policial y por los policías locales.

En virtud del principio de autonomía local y el ejercicio de las potestades reglamentarias y de auto-organización reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Posadas tiene intención de aprobar el presente Reglamento.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a las operaciones de Policía realizadas mediante aeronaves pilotadas por control remoto, atribuidas, por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía, al Cuerpo de Policía Local.

Este reglamento será de aplicación a todo el personal de la Policía Local y de forma específica aquellos agentes que se encuentren adscritos a la Unidad de vigilancia aérea de la Policía Local de Posadas.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

El presente reglamento es de aplicación en el término municipal de Posadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4 de Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía.

Sólo se podrá actuar fuera del Municipio en las situaciones establecidas legalmente.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1) Realización de funciones en ámbito civil:

La Unidad de RPAS se ajustará a lo determinado en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, donde se establece un nuevo marco normativo que regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto en España.

2) Realización de funciones en ámbito policial:

La Unidad de RPAS se ajustará sin perjuicio de su sometimiento a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Junta de Andalucía, y les será de aplicación directa y básica para esta Policía Local de Posadas los puntos recogidos en los Capítulos I y II del Real Decreto 1036/2017, con las siguientes exclusiones:

- a) Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en el artículo 15.3 y 4, y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en los artículos 28 y 39.
- b) A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de 3 aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones e atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de estas actividades, se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

- a. Autorizar la operación.
- b. Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38 del RD 1036/2017.
- c. Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

Las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de la Policía Local de Posadas en funciones de Policía tendrán la consideración de aeronaves de Estado en virtud de lo establecido en el artículo 3, apartado b, del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el Artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de Julio, sobre Navegación Aérea y en el Artículo 1.1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de Enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. Aeronave pilotada por control remoto (Drone-UAS): Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.
2. AESA: Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
3. ATO: Approved Training Organisation (Organización de entrenamiento aprobada). Permiso concedido por la AESA.
4. AMA: Autoservicio Meteorológico Aeronáutico prestado por AEMET.
5. Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

6. Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.
7. Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (Drone-UAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.
8. NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
9. Masa máxima al despegue (MTOW): Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.
10. Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (UAS), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.
11. Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
12. Operación dentro del alcance visual del piloto (V-LOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.
13. Operación dentro del alcance visual extendido (E-VLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.
14. Operación más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).
15. Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (Drone-UAS), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.
16. Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

17. Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante UAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (UAS), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.
18. Vuelos experimentales: Los siguientes vuelos:
 - 1) Vuelos de prueba de producción y de mantenimiento, realizados por fabricantes u organizaciones dedicadas al mantenimiento.
 - 2) Vuelos de demostración no abiertos al público, dirigidos a grupos cerrados de asistentes por el organizador de un determinado evento o por un fabricante u operador para clientes potenciales.
 - 3) Vuelos para programas de investigación, realizados por cuenta de quien gestione el programa en los que se trate de demostrar la viabilidad de realizar determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).
 - 4) Vuelos de desarrollo en los que se trate de poner a punto las técnicas y procedimientos para realizar una determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), previos a la puesta en producción de esa actividad, realizados por quien pretenda llevarla a cabo.
 - 5) Vuelos de I+D, realizados por fabricantes u otras entidades, organizaciones, organismos, instituciones o centros tecnológicos para el desarrollo de nuevas aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) o de los elementos que configuran el RPAS.
 - 6) Vuelos de prueba necesarios para que un operador pueda demostrar que la operación u operaciones proyectadas con la aeronave pilotada por control remoto pueden realizarse con seguridad.

CAPÍTULO III

USO DE LAS AERONAVES PILOTADAS POR CONTROL REMOTO

Artículo 5. Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).

Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en este reglamento, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto por parte del Cuerpo de policía local de Posadas requerirá, en todo caso, que su diseño y características permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento.

El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

Artículo 6. Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS).

Las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) deberán llevar fijada a su estructura una placa de identificación ignífuga, en la que deberá constar la identificación de la aeronave, mediante su



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

designación específica, incluyendo el nombre del fabricante, tipo, modelo y, en su caso, número de serie, así como el nombre del operador y los datos necesarios para ponerse en contacto con él.

La información que debe figurar en la placa deberá ir marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo, de forma legible a simple vista e indeleble.

Las aeronaves llevarán en su estructura exterior la rotulación necesaria por la cual serán fácilmente identificadas como pertenecientes las mismas a la Policía Local de Posadas.

Artículo 7. Documentación y manuales.

Se deberá disponer de la siguiente documentación y manuales necesarios:

- a. *Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje, cuando, dichas aeronaves no dispongan, según corresponda, de certificado de aeronavegabilidad UAS o del certificado especial para vuelos experimentales. Esta documentación podrá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente.*
- b. *El fabricante de las aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Posadas, en su caso, el titular de su certificado de tipo deberá elaborar y desarrollar un manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección. Estos manuales deberán incluir directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (UAS), y deberán proporcionarse al Cuerpo de la Policía Local de Posadas junto con la aeronave en el momento del suministro de éstas.*
- c. *Disponer de un programa de instrucción relativo a las aeronaves que utilice el Cuerpo de la Policía Local de Posadas.*
- d. *Disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas, según los límites de cobertura que se establecen:*
 1. *En el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.*
 2. *En el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.*

Artículo 8. Obligaciones.

El cuerpo de Policía Local de Posadas deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) *Haber realizado un estudio aeronáutico de seguridad de la operación u operaciones, en el que se*



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

constate que pueden realizarse con seguridad. Este estudio, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.

2) El Cuerpo de la Policía Local de Posadas será el responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (UAS) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

A estos efectos, el operador deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

- Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo (realización Informe Policial).
- Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
- Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
- Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

El mantenimiento de las aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) podrá realizarse por su fabricante y, en su caso, por el titular de su certificado de tipo, así como por aquellas otras organizaciones de mantenimiento que cumplan los requisitos que se establezcan por orden del ministro de Fomento, según lo establecido en el RD 1036/2017, de 15 de diciembre.

3) Adoptar las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio, y establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave.

4) Asegurarse de que la aeronave pilotada por control remoto (UAS) y los equipos de telecomunicaciones que incorpora cumplan con la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, y cuando sea necesario, con los requisitos establecidos para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de equipos radioeléctricos.

5) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales y protección de la intimidad en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sus normas de desarrollo y normativa concordante. Asimismo, observar lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

6) Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE y los sucesos a que se refieren el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión.

7) Disponer de un manual de operaciones que establezca la información y los procedimientos para realizar sus operaciones, así como el entrenamiento práctico de los pilotos para el mantenimiento de su aptitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.

8) Haber realizado, con resultado satisfactorio, los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que las operaciones pretendidas pueden realizarse con seguridad.

Artículo 9. Supervisión, control y régimen sancionador.

El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de policía Local de Posadas.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre que les sean de aplicación.

Artículo 10. Requisitos adicionales relativos a la organización del Cuerpo de Policía Local de Posadas.

1. Tener una organización, técnica y operativa, y una dirección adecuadas para garantizar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, que, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a las operaciones que vaya a realizar, se ajusten a su magnitud y alcance y le permita ejercer un control operacional sobre todo el vuelo efectuado.

2. Haber designado responsables de las operaciones que acrediten suficiente cualificación para garantizar el cumplimiento de las normas especificadas en el manual de operaciones, así como responsables de la gestión de la aeronavegabilidad continuada que dispongan de cualificación apropiada para la función a desempeñar.

Artículo 12. Limitaciones relativas al pilotaje.

1. No podrá pilotarse una aeronave pilotada por control remoto (UAS) desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave (UAS) en el espacio y en relación con otros tráficos.

2. El piloto y los observadores no podrán realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto (UAS) al mismo tiempo.

3. Para el caso de que se precise realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, el operador deberá elaborar protocolos específicos que deberán incluirse en el Manual de Operaciones a que hace referencia el artículo 10, letra a).



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Artículo 13. Sobrevuelo de instalaciones.

1. El sobrevuelo por aeronaves pilotadas por control remoto (UAS) de instalaciones afectas a la defensa nacional o a la seguridad del Estado, así como las actividades dentro de su zona de seguridad, y de centrales nucleares, sólo podrá realizarse con el permiso previo y expreso del responsable de la infraestructura.

2. El sobrevuelo por dichas aeronaves de las instalaciones e infraestructuras críticas de los sectores estratégicos previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, estará sujeto a las prohibiciones o limitaciones que establezca el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 6 del Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas. Estas resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y las prohibiciones o limitaciones establecidas en ellas, en la Publicación de Información Aeronáutica.

En todo caso, el sobrevuelo por dichas aeronaves de instalaciones e infraestructuras de la industria química, transporte, energía, agua y tecnologías de la información y comunicaciones deberá realizarse a una altura mínima sobre ellas de 50 m, y a un mínimo de 25 m de distancia horizontal de su eje en caso de infraestructuras lineales y a no menos de 10 m de distancia respecto de su perímetro exterior en el resto de los casos, salvo permiso expreso de su responsable para operar en esta zona de protección.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las restricciones y prohibiciones establecidas en la normativa que resulte de aplicación, salvo en relación con la autorización del sobrevuelo de las centrales nucleares en las que será de aplicación lo previsto en el apartado 1, así como a las restricciones de carácter temporal que puedan acordarse conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV CONDICIONES Y REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AÉREO POR PARTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE POSADAS.

Artículo 14. Condiciones.

1. En condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) podrán realizarse vuelos diurnos y nocturnos con sujeción a las limitaciones que establezcan los estudios aeronáuticos de seguridad realizados al efecto.

2. Dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto directo por radio con éste (E-VLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 metros), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 metros) desde la aeronave.

3. Más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), siempre dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo.

4. La operación sobre aglomeraciones de edificios en casco urbano, de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (BVLOS) por aeronaves que no dispongan de certificado de aeronavegabilidad, deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

establecidas en un estudio aeronáutico de seguridad realizado al efecto en el que se contemplen todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, incluyendo la estación de pilotaje remoto y el enlace de mando y control, sistema de reducción de impactos (paracaídas), así como sus efectos.

5. La realización de estas operaciones por aeronaves que cuenten con certificado de aeronavegabilidad se ajustará a las limitaciones y condiciones de dicho certificado.

6. La operación debe realizarse fuera de la zona de tránsito de aeródromo y a una distancia mínima de 8 km del punto de referencia de cualquier aeropuerto o aeródromo y la misma distancia respecto de los ejes de las pistas y su prolongación, en ambas cabeceras, hasta una distancia de 6 km contados a partir del umbral en sentido de alejamiento de la pista, o, para el caso de operaciones más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), cuando la infraestructura cuente con procedimientos de vuelo instrumental, a una distancia mínima de 15 km de dicho punto de referencia. Esta distancia mínima podrá reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.

7. Asimismo, la operación debe realizarse en espacio aéreo no controlado y fuera de una zona de información de vuelo (FIZ), salvo que, mediante un estudio aeronáutico de seguridad, realizado al efecto por el operador y coordinado con el proveedor de servicios de tránsito aéreo designado en el espacio aéreo de que se trate, se constate la seguridad de la operación. En tales casos la operación se realizará con sujeción a las condiciones y limitaciones y establecidas en dicho estudio aeronáutico de seguridad y previa autorización del control de tránsito aéreo o comunicación al personal de información de vuelo de aeródromo (AFIS).

Artículo 15. Reglas.

Teniendo como premisa fundamental la seguridad de las operaciones aéreas, para la realización de éstas se dividirá el término municipal en tres tipos de zonas correspondiendo al nivel de riesgo de las mismas:

1. Zonas de riesgo bajo o áreas verdes: zonas rústicas, forestales, urbanas con viviendas diseminadas, arboledas, zonas llanas, de montañas y de cultivos.
2. Zonas de riesgo medio o áreas amarillas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares no adosadas de baja altura (urbanizaciones) y zonas rústicas, también estaría los polígonos industriales que se encuentren fuera del casco urbano.
3. Zonas de riesgo alto o áreas rojas: zonas urbanas con construcciones unifamiliares adosadas (urbanizaciones) o con aglomeración de edificios de altura y concentraciones de personas al aire libre, polígonos industriales dentro del casco urbano.

Las operaciones aéreas se realizarán con arreglo a lo siguiente:

A. Zona de riesgo bajo o área verde: Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos, en VLOS, pudiendo realizar operaciones BVLOS si se produce una situación de emergencia, con autorización previa del Encargado de Servicio y solo cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. En zona verde irá toda parte del término municipal no sea nombrada en las zonas siguientes. (Zona amarilla y Zona Roja)



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Hacer constar que en las inmediaciones del casco urbano hay zonas sin edificar que en principio irían como zona de color verde, pero que según PGOU, estas zonas se podrían edificar, pasando las mismas a color amarillo o rojo, conforme se proceda a la edificación de las mismas.

B. Zona de riesgo medio o área amarilla: Vuelos, diurnos y nocturnos, cuando se produzca una situación de emergencia que así lo aconseje, con autorización previa del Encargado de Servicio, siempre en VLOS. Solo podrán realizarse operaciones B-VLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. La pedanía de Rivero de Posadas; Las zonas de las parcelaciones de Los Molinillos; Las Mohedas; Bellarosa; Huerta Pino; Morales; Los Naranjuelos y San Andrés; Los entornos deportivos del Campo de Fútbol/Pabellón Municipal y Velódromo Municipal; Los tramos de vías férreas (cercanías y alta velocidad); los tramos de carreteras A-431, A-431-a, A-445, A-3075, A-5314, CO-3310, CO-3311, CO-3312, en los tramos que discurren por el término municipal; El Parque Periurbano de la Serrezuela; El cauce del río Guadalquivir.

C. Zona de riesgo alto o área roja: vuelos, diurnos y nocturnos, solo ante situaciones de grave riesgo y previa autorización del Encargado de Servicio, siempre en V-LOS. Solo podrán realizarse operaciones B-VLOS cuando sea estrictamente necesario y cuando la Patrulla Policial no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de la emergencia. Todo el casco urbano, a excepción de la Av/ Andalucía, entorno de Paseo Pedro Vargas y Recinto Ferial, entornos de Plaza de la Estación, Parque Jaén Benavides, Plaza Lavaderos, Parque del Barrio, Parque de Los Olivos y Parque del Polígono Industrial Posadas; Zona de la Planta Fotovoltaica, subestaciones eléctricas de Posadas y zona de antenas de telecomunicaciones; Polígonos industriales.

En las zonas de riesgo bajo o áreas verdes se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas forestales y Protegidas o de difícil acceso por el riesgo de incendio de la aeronave al impactar contra el suelo.

En las zonas de riesgo medio o áreas amarillas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia y de terminación segura del vuelo evitando las zonas Urbanizaciones, distantes entre sí no más de 1.500 metros.

En las zonas de riesgo alto o áreas rojas se establecerán zonas de aterrizaje de emergencia protegidas físicamente en los edificios de altura, previo consentimiento de la propiedad, distantes entre sí no más de 1.000 metros, en previsión de un fallo en la aeronave que no le permita alcanzar la zona de aterrizaje prevista inicialmente.

Asimismo, la zona limítrofe al municipio de Posadas se establecerá como zona de terminación segura del vuelo en caso de no poder tomar tierra sin riesgo en ninguna de las zonas de aterrizaje de emergencia.

CAPÍTULO V PERSONAL

Artículo 16. Pilotos remotos.

1. Los pilotos remotos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser miembros del Cuerpo de Policía Local de Posadas en activo. Los Agentes-Pilotos que formaran parte de la Unidad Drones-UAS, serán los Agentes con T.I.P : 8994, 8987 y 14708. Y todos



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

aquellos Agentes que posteriormente sean designados por la Jefatura y reúnan los requisitos, para ser pilotos de la Unidad.

b) Ser titulares del certificado médico en vigor que corresponda conforme a lo previsto en este capítulo, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

c) Disponer de los conocimientos teóricos necesarios, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

d) Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, anexo I, siempre que quede acreditado por el Cuerpo de Policía Local de Posadas dicha equivalencia. Parte de la formación práctica en el pilotaje podrá desarrollarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

Este documento podrá emitirse por el Cuerpo de Policía Local de Posadas en relación con sus pilotos remotos, por el fabricante de la aeronave o una organización capacitada al efecto por éste, así como por una organización de formación.

e) Disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO) o escuela de ultraligeros.

Sin perjuicio de la responsabilidad del piloto, el Cuerpo de Policía Local de Posadas es responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en este capítulo por los pilotos de las aeronaves operadas por ellos.

Artículo 17. Justificación de los conocimientos teóricos.

Los conocimientos teóricos exigibles a los pilotos remotos quedarán justificados por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Para las aeronaves de masa máxima al despegue no superior a 25 kg, disponer de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, emitido por una organización de formación.
- b) Según Reglamento de la Unión Europea 945/2019 y 947/2019, estar en posesión de los dos Certificados de Categoría Abierta y Específica (teórico y práctico) A1, A2 y A3 más los dos Escenarios Estándar STS 01 y STS 02.

Artículo 18. Certificados médicos.

Los pilotos que operen aeronaves de hasta 25 kg de masa máxima al despegue deberán ser titulares, como mínimo, de un certificado médico que se ajuste a lo previsto en el apartado MED.B.095 del anexo IV, Parte MED, del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en relación a los certificados médicos para la licencia de piloto de aeronave ligera (LAPL).

Los pilotos que operen aeronaves de una masa máxima al despegue superior a 25 kg deberán ser titulares como mínimo de un certificado médico de clase 2, que se ajuste a los requisitos establecidos por la sección 2, de la subparte B, del anexo IV, parte MED, del mencionado Reglamento (UE) n.º



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

1178/2011, de la Comisión, o alternativamente, ser titulares como mínimo de un certificado médico de clase 3, que se ajuste a los requisitos establecidos por la Sección 2 de la subparte B del anexo IV, parte ATCO- MED, del Reglamento (UE) 2015/340 de la Comisión, de 20 de febrero de 2015, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relativos a las licencias y los certificados de los controladores de tránsito aéreo.

El certificado deberá haber sido emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.

Artículo 19. Mantenimiento de la aptitud de piloto remoto.

Para el mantenimiento de competencia práctica, los pilotos que operen UAS habrán de ejercer sus funciones de forma regular, de manera que en los últimos 3 meses se hayan realizado al menos 3 vuelos, sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento. Parte de esa actividad podrá realizarse en sistemas sintéticos de entrenamiento.

Además, se deberá realizar un entrenamiento anual específico en cada categoría de aeronave y para cada una de las actividades que se vayan a realizar.

Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo en que se anotarán las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas. Este libro de vuelo será supervisado por el responsable designado a tal efecto por la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Posadas.

Artículo 20. Observadores.

Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos E-VLOS deberán acreditar todos los requisitos exigidos a los pilotos remotos en el presente reglamento.

Disposición final primera. Planes específicos de seguridad, protocolos organizativos y guías.

Las medidas dispuestas en el presente reglamento podrán ser completadas y modificadas, por los planes específicos de seguridad, protocolos organizativos, que apruebe el ILMO. Ayuntamiento de Posadas, una vez oídas las partes implicadas.

Se adjuntará a este Reglamento un Manual de Operaciones, donde se extenderá el contenido de cada una de los procedimientos de las UAS, por los miembros de la Policía Local de Posadas.

Disposición final segunda. Efectos y vigencia.

El presente Reglamento Interno del Ayuntamiento de Posadas entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el término previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local., siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.”

SEGUNDO. - La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO. - Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO. - *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto del Reglamento, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.*

D. Francisco A. Yamuza Benítez (PP) manifiesta que es algo positivo para la seguridad del municipio, anuncia el voto a favor de su grupo.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) explica que realizados los cursos de drones, lo importante es contar con esta unidad en el municipio y es necesario aprobar este Reglamento que regula todo sobre su uso.

Indica que va a ser de gran utilidad por parte de la Policía Local.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son once de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

4.- APROBACIÓN DE FELICITACIÓN PÚBLICA A MIEMBROS DE LA UNIDAD HERMES DE LA POLICÍA LOCAL DE ISLA CRISTINA (HUELVA).

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 19 de mayo de 2022, que dice textualmente lo siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el escrito presentado por la Jefatura de la Policía Local, en relación a la colaboración recibida por parte de los miembros de la “UAS Hermes” de la Policía Local de Isla Cristina para la creación de la “UAS Posadas” de la Policía Local, solicitando se felicite pública y personalmente a los funcionarios que se relacionan en el citado escrito y que así conste en sus expedientes personales, por su atención y respeto a los principios básicos de actuación, profesionalidad, experiencia y buen hacer, ya que para poder crear la Unidad Operativa de Drones en la localidad de Posadas, ha sido esencial la colaboración desinteresada de estos policías locales y el trabajo y aportación realizados, evidenciando un alto nivel de compromiso y profesionalidad para poder dotar a la Policía Local de Posadas de dicha Unidad y toda la documentación, autorizaciones y reglamentación exigidas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) como así lo refleja el R.D. 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, para realizar operaciones policiales con drones; y que dicha felicitación sirva de ejemplo y estímulo para que otras localidades puedan crear unidades de drones operativas como la de la Villa de Posadas.

Esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

ACUERDO

Primero.- Proceder a la felicitación pública a título individual de los siguientes funcionarios, miembros de la Unidad Hermes de la Policía Local de Isla Cristina (Huelva), por su atención y respecto a los principios básicos de actuación, profesionalidad, experiencia y buen hacer:

- D. Jesús Damián Lima López, con D.N.I. **7908*** (T.I.P. 2831).
- D. Humberto Gómez Rodríguez, con D.N.I. **4904*** (T.I.P. 2827).
- D. Juan Antonio Redondo Rodríguez, con D.N.I. **4875*** (T.I.P. 2838).

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los meritados funcionarios de la Policía Local de Isla Cristina, miembros de la "UAS Hermes" de dicha localidad, surtiendo los efectos previstos en la vigente Orden de 22 de diciembre de 2003, anexo V, apartado V.A.4.4."

D. Francisco A. Yamuza Benítez (PP) expresa la felicitación pública de su Grupo.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) explica que de la mano de esta unidad ERMES nos han presentado la creación de unidades de drones operativas y han dado indicaciones a la Policía Local de Posadas.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son once de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

5.- ADOPCIÓN DE ACUERDO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L., DE BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 19 de mayo de 2022, que dice textualmente lo siguiente:

"GEX 9149/2021

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vista la solicitud presentada por PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L., con NIF B84834639, presentada por sede electrónica el día 18 de mayo de 2021 (registro entrada número 3979), solicitando la bonificación del 25% de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado por la Ordenanza Fiscal nº. 31 de este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Visto el Informe emitido por la Secretaria General y la Técnico-Tesorerera de este Ayuntamiento de fecha 16 de mayo de 2022, el cual dice literalmente lo siguiente:

“INFORME DE SECRETARIA Y TESORERIA. (Gex 2021/12143)

Asunto: recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía de 5 de noviembre de 2021 por la que se deniega a PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L la bonificación de la cuota del ICIO.

A petición de Alcaldía, y en conformidad con el artículo 3.3. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la Secretaría y la Tesorería del Ayuntamiento de Posadas emiten, en relación al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Alcaldía de 5 de noviembre de 2021 por la que se deniega a PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L la bonificación de la cuota del ICIO, el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2021 D. Francisco De Borja Moragues Miñana, en representación de PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L, interpone recurso de reposición contra la Resolución de Alcaldía de 5 de noviembre de 2021 por la que se deniega a PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L la bonificación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO).

En concreto, en dicho recurso se solicita que se revoque y se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía de fecha 5 de noviembre de 2021, por la que se deniega la bonificación sobre la cuota del ICIO solicitada por mi representada para una planta solar fotovoltaica; y en su lugar se acuerde otorgar a mi mandante la bonificación del 25% sobre la cuota del ICIO.

Con fecha 17 de febrero de 2022 se solicitó Informe a Hacienda Local de Diputación de Córdoba sobre la presente cuestión.

Dicho Informe tiene entrada en este Ayuntamiento el día 18 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º.1 de la Ordenanza fiscal nº 31 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Podrán obtener una bonificación de hasta el 25%, según lo dispuesto en el artículo 103.2.a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, en las que concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para reconocer estas bonificaciones se tendrán en cuenta especialmente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias en las construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto:

a) Su ejecución en el marco de un convenio de colaboración en el que el Ayuntamiento sea



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

parte activa.

Una vez declarada por el Pleno la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación, dicho órgano decidirá el porcentaje concreto a conceder.

b) La producción de beneficios específicos para el Municipio, en materia de fomento de empleo.

En este supuesto, el sujeto pasivo deberá presentar solicitud de bonificación, acompañada de documentación justificativa de la contratación de la ejecución de uno o más capítulos del Presupuesto del Proyecto de Ejecución Material de la obra o instalación con empresas de esta localidad, cuyos/as empleados/as sean personas empadronadas en este municipio.

Una vez declarada por el Pleno la concurrencia del especial interés o utilidad municipal que fundamenta la concesión de la bonificación, por Decreto de Alcaldía se determinará el porcentaje concreto de la bonificación a los sujetos pasivos cuyo presupuesto de ejecución material supere el importe de 100.000 euros.

El cálculo de la bonificación a conceder será proporcional a los capítulos del Presupuesto afectados.

La bonificación será incompatible con cualquier tipo de ayuda o subvención municipal relacionada con la obra.

De lo expuesto, cabría hacer varias **apreciaciones**:

Primera.- A pesar de que la redacción de la ordenanza incluye la palabra “**podrán**”, las funcionarias que suscriben el presente informe entienden que, habiendo hecho uso el Excmo. Ayuntamiento de Posadas de la habilitación legal, incluyendo en la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la citada bonificación, la aplicación de la misma no supone un ejercicio de una potestad discrecional, sino que se trata de una potestad de carácter reglado atendiendo a la concurrencia o no de las circunstancias que permitan declarar a las construcciones, instalaciones u obras el interés o utilidad municipal.

Por tanto, aunque la ordenanza fiscal nº 31 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras establece que “**Podrán obtener una bonificación de hasta el 25%**” una vez incluida en la ordenanza la bonificación agota la potestad discrecional.

Segunda. - Establecida la bonificación en la ordenanza municipal, corresponde al Pleno, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, declarar la construcción, instalación u obra de especial interés o utilidad municipal, en la que concurran circunstancias sociales, culturales, históricas o de fomento de empleo.

La empresa PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L cumple con las dos circunstancias que se establecen en la ordenanza fiscal para ser tenidas en cuenta para declarar la construcción, instalación y obra de especial interés o utilidad pública porque:

1.- En sesión extraordinaria urgente celebrada el día 11 de mayo de 2012 se acordó la “Aprobación del convenio modificado entre el Excmo. Ayuntamiento de Posadas y la empresa Planta Fotovoltaica Gamonarejo 36, S.L para la instalación en el término municipal de Posadas de una planta solar fotovoltaica con la potencia de 51 MW nominales”

2.- De la documentación que obra en el expediente, queda acreditada la contratación de la ejecución del capítulo nº 2, Línea de Transmisión, y capítulo nº 3, Subestación 66/30KW, por un importe de Presupuesto de Ejecución Material de 1.359.287,54 euros, con una empresa de esta localidad, cuyos/as empleados/as son personas empadronadas en esta localidad.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Tercera.- En cuanto al órgano competente para conceder el porcentaje concreto de la bonificación, de la redacción de la ordenanza fiscal se entiende que en el supuesto de que el Pleno declare el especial interés o utilidad municipal de la obra, construcción o instalación por la circunstancia del supuesto a) del artículo 5.1, es decir, por la sujeción en el marco de un convenio de colaboración en el que el Ayuntamiento sea parte activa, será el Pleno quien decidirá el porcentaje concreto a conceder. Ahora bien, en el supuesto de la declaración del especial interés o utilidad municipal de obra, construcción o instalación por el Pleno sea por la circunstancia establecida en el apartado b) del artículo 5.1, es decir por la producción de beneficios específicos para el Municipio, en materia de empleo, por Decreto de Alcaldía se determinará el porcentaje concreto de la bonificación a los sujetos pasivos cuyo presupuesto de ejecución material supere el importe de 100.000 euros.

Cuarta. - En cuanto al porcentaje de bonificación a conceder, la ordenanza fiscal establece que **"Podrán obtener una bonificación de hasta el 25%"**, no estableciendo en ningún caso que tenga que ser imperativamente del 25%. Así queda también reflejado en el texto de la ordenanza fiscal cuando establece que "declarada por el Pleno la concurrencia (.....) dicho órgano decidirá el porcentaje concreto a conceder" y que "(.....) por Decreto de Alcaldía se determinará el porcentaje concreto de la bonificación".

La ordenanza no establece baremación, graduación o intervalo que permita determinar la aplicación del porcentaje concreto de bonificación, limitándose a exponer que **"el cálculo de la bonificación a conceder será proporcional a los capítulos afectados cuya ejecución se realice con empresas de esta localidad, cuyos/as empleados/as sean personas empadronadas en este municipio"**.

En tanto no se concrete los criterios que deben seguirse para la aplicación del porcentaje aplicar "hasta el 25%", se debe realizar una interpretación de la norma conforme a la legislación vigente. Así el artículo 12 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus dos primeros apartados establece las reglas generales de interpretación de las normas tributarias, al disponer que:

1. Las normas tributarias se interpretarán conforme con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 de artículo 3 del Código Civil.
2. En tanto no se definan por la normativa tributaria, los términos empleados en sus normas se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda.

Así la Sentencia del TS, 1199/2016, de 26 de mayo de 2016, en cuanto a la interpretación de las normas tributarias, considera que:

"Ni en materia de bonificaciones tributarias ni en la de potestades administrativas cabe hacer una interpretación extensiva.

En cuanto a lo primero porque las bonificaciones y exenciones constituyen una excepción a la obligación general de contribuir.

Respecto a lo segundo porque las potestades (poderes que se atribuyen con un fin público y sólo en la medida en que son necesarios para su realización) administrativas se confieren por Ley, para el cumplimiento de unos fines específicos, y su ejercicio pueda dar lugar a límites al ejercicio de las libertades públicas constitucionales de los ciudadanos.

Es doctrina jurisprudencial reiterada, en aplicación de los artículos 23.2 LGT(1963) y 12 y 14 de la LGT (2003) - que no son sino concreción en el ámbito tributario de los criterios hermenéuticos generales



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

de los arts 3.1 y 4.2 del Código Civil la que establece el carácter restrictivo con el que deben de interpretarse las normas relativas a bonificaciones fiscales, al objeto de asegurar que la exceptuación singular de la obligación general de contribuir - generalidad que tiene consagración incluso a nivel constitucional ex artículo 31.1 CE que se establece responde a la finalidad específica fijada por el legislador.

Todo beneficio fiscal ha de ser objeto de interpretación restrictiva, tratándose como se trata en definitiva de excepciones al principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución, en este caso principio de igualdad en materia tributaria, en orden a hacer efectivo el principio de contribución general de todos al sostenimiento de las cargas públicas como señala el artículo 31.1 de la misma.”

Partiendo de lo anterior, y con una interpretación estricta de la Ordenanza Fiscal, el importe de los capítulos ejecutados con empresas de esta localidad, cuyos/as empleados/as sean personas empadronadas en este municipio, (1.359.287,54 euros) supone un porcentaje del 6 % del total del Presupuesto de Ejecución Material de la construcción, Instalación y obras (P.E.M total es de 22.621.520,92 euros) al que se le aplicaría una bonificación de hasta el 25%.
(Ejemplo, en el supuesto de que se quisiera bonificar el 25% de los capítulos afectados supondría una bonificación sobre el total del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del 1,50%).

En consecuencia con lo anterior, cumpliendo la empresa Planta Fotovoltaica Gamonarejo 36, S.L. las dos circunstancias que pueden concurrir para la declaración por el Pleno de la obra de interés social o utilidad municipal y siendo el órgano competente para la concesión del porcentaje de la bonificación diferente en cada una de ellas, en tanto no se concrete con mayor precisión en la Ordenanza fiscal, el Pleno como órgano soberano de la Corporación debería acordar el porcentaje de la bonificación conforme a lo establecido en el párrafo anterior, todo ello, para evitar, ante la falta de precisión patente en la redacción de la Ordenanza Fiscal, tal y como indica el informe de Hacienda Local, un posible exceso de discrecionalidad.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Sobre la base de los fundamentos expuestos, se propone a la Alcaldía **estimar parcialmente** el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Alcaldía de 5 de noviembre de 2021 por la que se deniega a PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L la bonificación de la cuota del ICIO, en los siguientes términos:

La consideración de este beneficio fiscal (ICIO) como de carácter potestativo debe entenderse referido a la voluntariedad que corresponde a la Corporación de establecerlo o no en su respectiva Ordenanza fiscal. Por lo que una vez acordado su establecimiento, la aplicación del mismo deberá ser reglada atendiendo a la concurrencia o no de las circunstancias que permitirán declarar a las construcciones, instalaciones obras de especial interés o utilidad municipal.

El Pleno, con el voto de la mayoría simple de sus miembros, deberá declarar la construcción, instalación y obra de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, siendo este mismo órgano, como soberano de la Corporación, quien determine el porcentaje de bonificación aplicar con expresión de los motivos que la fundamentan tal y como indica el informe de la Hacienda Local de la Excm. Diputación de Córdoba, con objeto de evitar, ante la falta de precisión de la Ordenanza Fiscal, un posible exceso de discrecionalidad.”

Esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar las obras de construcción de planta solar fotovoltaica “Gamonarejo” (Expediente Número 31/2019 - GEX-3059/2019) de especial interés municipal, por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Su ejecución en el marco de un convenio de colaboración en el que el Ayuntamiento sea parte activa.
- b) La producción de beneficios específicos para el Municipio, en materia de fomento de empleo.

SEGUNDO.- Conceder la bonificación del 1,50% del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, lo que supone una bonificación del 25% del importe de los capítulos del Presupuesto del Proyecto de Ejecución Material de la obra o instalación ejecutados con empresas de esta localidad, cuyos/as empleados/as sean personas empadronadas en este municipio (1.359.287,54 euros).

Conforme a lo anterior, el importe de la bonificación del Impuesto asciende a la cantidad de 10.179,68 euros.”

D. Francisco A. Yamuza Benítez (PP) anuncia el voto favorable de su Grupo e indica que echan en falta un papel más activo del equipo de gobierno para que hubiera más empleo local.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) explica que, tras el estudio para la aplicación de esta bonificación, se ha demostrado la utilidad pública, el beneficio en los puestos de trabajo y el fomento de empleo, por lo que resulta aplicable esta bonificación.

Indica que sí se ha hecho un trabajo de colaboración con la planta fotovoltaica gamonarejo, facilitando los currículums que nos llegaban para que ellos pudieran hacer la selección entre personas de nuestra localidad, han sido muchas las personas y empresarios de la localidad las contratadas.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE) señala que la Corporación puede dosificar la aplicación de la bonificación en función de las contrataciones locales efectuadas.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son once de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 29, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización,



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son once de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda ratificar en el Orden del Día de la presente sesión, la inclusión de este asunto que no ha sido previamente informado por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice textualmente lo siguiente:

“**GEX:** 4844/2022

Asunto: *Modificación de la Ordenanza Fiscal número 29 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Considerando la conveniencia de fomentar la instalación en los inmuebles de este municipio de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, respetuosos con el medio ambiente, así como contribuir a paliar los efectos del incremento generalizado de la factura eléctrica, surge la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal número 29 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al objeto de introducir una bonificación potestativa.

Visto los Informes emitidos por la Secretaría y por la Intervención-Tesorería Municipal que constan en el expediente.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 29, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los siguientes términos:*

(Se introduce un artículo cuarto en la Ordenanza Fiscal número 29 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles)

ARTÍCULO 4

De conformidad con el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante un periodo de



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

cinco años, a partir del año siguiente al de la instalación, aquellos sujetos pasivos que instalen en la vivienda de su residencia habitual, siempre que se encuentren empadronados en la misma, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones de la normativa vigente.

La cantidad bonificada en cada uno de los periodos de aplicación no excederá del coste total de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del/de los sujeto/s pasivo/s desde el día de la instalación, siempre que éstos se encuentren empadronados en la misma desde aquel día.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado, esto es, deberá ser solicitada por la personada interesada antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud copia de licencia municipal de obras o declaración responsable, certificado de homologación y certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de la instalación y el cumplimiento de los requisitos expresados en este artículo.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

SEGUNDO. - La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día de su publicación y comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero 2023."

D. Francisco A. Yamuza Benítez (PP) anuncia el voto favorable de su Grupo e indica que echan en falta que no se bonifica a los empresarios, por lo que van a presentar una moción para incluir a este colectivo.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) explica que, tras el estudio de las bonificaciones de este Impuesto por instalaciones de placas solares de forma voluntaria, viendo varias ordenanzas de otros municipios, la mayoría de las ordenanzas van en la línea de lo que van a aprobar. Bonificar la instalación voluntaria, que sea una vivienda habitual, para el uso particular y no para un uso comercial; la bonificación de ese 50% en los 5 años posteriores al año de la instalación de las placas.

Esto es algo que va en favor del medio ambiente, también es una forma de concienciar a la ciudadanía para apostar por las energías renovables.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son once de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 31, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son once de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda ratificar en el Orden del Día de la presente sesión, la inclusión de este asunto que no ha sido previamente informado por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, que dice textualmente lo siguiente:

“**GEX:** 4845/2022

Asunto: *Modificación de la Ordenanza Fiscal número 31 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando la conveniencia de fomentar la instalación en los inmuebles de este municipio de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, respetuosos con el medio ambiente, así como contribuir a paliar los efectos del incremento generalizado de la factura eléctrica, surge la necesidad de modificar la Ordenanza Fiscal número 31 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al objeto de introducir una bonificación potestativa.

Visto los Informes emitidos por la Secretaría y por la Intervención-Tesorería Municipal que constan en el expediente.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 31 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes términos:*

(Se introduce un apartado tercero en el artículo quinto de la Ordenanza Fiscal número 31 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras)

ARTÍCULO 5.3

De conformidad con el artículo 103.2. b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones de la normativa vigente.

Esta bonificación será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización de la obra, adjuntando a la solicitud copia de licencia municipal de obras o declaración responsable, certificado de homologación, y certificado del instalador del sistema que acredite la fecha de la instalación y el cumplimiento de los requisitos expresados en este artículo.

El Ayuntamiento podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

SEGUNDO. - *La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).*



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

TERCERO. - Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

CUARTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día de su publicación.

D. Francisco A. Yamuza Benítez (PP) se remite a la intervención efectuada en el punto anterior.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) explica que se bonifica con la misma finalidad que la anterior.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son once de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

8.- DAR CUENTA DE ASUNTOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), dice textualmente lo siguiente:

“CONTRATACIONES:

→PLAN EMPLEO SOCIAL (IPBS)

3 Peones Mantenimiento	2 meses
1 Peón Mantenimiento	15 días

→OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO:

1 Asesora Jurídica CIM	6 meses
1 Psicóloga CIM	6 meses
2 Auxiliares Inclusión Social	6 meses

→+Provincia:

1 Peón Mantenimiento	15 días
----------------------	---------

→Córdoba-15:

2 Peones Mantenimiento	2 meses
------------------------	---------

→PROFEA

10 Oficiales	30 días
61 Peones	15 días



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

TOTAL: 82 CONTRATOS.
INFORMACIÓN APP (TABLON ANUNCIOS) Y WEB POSADAS.

SUBVENCIONES:

Mayores de 45	4.500 €.
Subvenciones para cursos de formación	45.000 €
Eliminación de Barreras	24.277 €
Plan de Aldeas	53.693,91 €
TOTAL:	127.470,91 €.

NOTICIAS DE INTERES:

- Está abierta la convocatoria para una nueva plaza de Policía local. Información en nuestra web

- Está a punto de finalizar la Segunda fase de renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED, Con esta actuación se completa el 100 % de los puntos de luz de Posadas.

Presupuesto Total: 194.027,30 €.

Subvención: 155.221,84 €.

- Finalizada la iluminación del camino peatonal a Rivero con fondos municipales (126.483,95 €)

- Firma del convenio del Plan 'Más Provincia' de la Diputación de Córdoba, cuyo importe, que supera los 183.000 €, irá destinado fundamentalmente a empleo y obras.

- **IMPLANTACIÓN DEL PRIMER PROYECTO "SMART WATER" DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA TELELECTURA DE CONTADORES DE AGUA.** (Proyecto piloto del que forman parte el Ayuntamiento de Posadas, la empresa cordobesa "Smart Fénix", la empresa "IoTens" y la Universidad de Córdoba a través de la Cátedra Eprinsa – UCO de Transformación Digital).

- Continuamos avanzando hacia la digitalización de los servicios turísticos de Posadas y ya contamos con un sistema de Audioguías para la realización de rutas urbanas y naturales, para escuchar desde casa o en el lugar siguiendo el mapa interactivo. :

- Finalizan las obras de acondicionamiento del edificio del ARCHIVO MUNICIPAL (sistema de control medioambiental de humedad, temperatura y renovación de aire, Instalación de sistema contra incendios y renovación de los equipos informáticos de trabajo.

Felicitaciones y agradecimientos:

- A nuestro pregonero de Semana Santa: Francisco Garcia-Pradas Caraballo. por su emotivo pregón tras la espera obligada por la pandemia.

- A las asociaciones y empresas de hostelería que han participado en el concurso de cruces de mayo y que han llenado de color y ambiente a nuestro pueblo durante el fin de semana.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

- A José Antonio Ortega Bajo, ejemplo de reivindicación y superación de la enfermedad de la ELA, a través del deporte.
- A nuestr@s deportistas que siguen brillando en diferentes facetas: Carmen Lopez Muñoz de Alfanadic (subcampeona del circuito andaluz de trialón), Raul Castro Quero gana el Circuito Alarsport de Córdoba en categoría Cadete siendo su categoría por edad Infantil,
- A Detumo por su reconocimiento premio en los premios Territorio Social Córdoba de la Diputación.
- A José Antonio Martínez Lozano "Maestro de Molino Ejemplar" en los Premios de los Mejores Aceites del Valle del Guadalquivir y a la Asociación de Cesteros Tradicionales de Córdoba, viste de gala el stand de VALOVE (Aceites del Valle del Guadalquivir), en la Feria de Montoro.
- A Alejandro Gómez (Palomo Spain), su diseño tuvo "gran parte de culpa" en el fantástico tercer puesto de nuestra representante en el festival de Eurovisión.
- A Gabby Roma por su concierto solidario del Cine Teatro Liceo Manuel Rumi Cortes a favor de la Asociación Española contra el Cáncer.
- A la Junta directiva de la "Betis Academy" Nuevo proyecto deportivo del @realbetisbalompie en la localidad de Posadas.

Agenda.

- Campaña vacunación MENINGITIS. Centro de Salud de Posadas. Sin cita previa. Mañana Viernes: De 10:00 a 13:00 h. Nacidos entre 2002-2010.
- Desde el viernes nuestro equipo de Fútbol Sala jugará el sector andaluz en la localidad malagueña de Alhaurín de la Torre.
- Del 10 AL 12 de Junio en las Pistas de Pádel de Rivero de Posadas
EI VII CIRCUITO DE PÁDEL DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA
- El lunes a las 20.30 Adepo (en su sede) celebrará una jornada sobre el Kit digital

Por último y como se hizo saber en el comunicado emitido por este Ayuntamiento en relación a los daños causados esta semana en zonas concretas del cementerio municipal informamos que:

Las Fuerzas de Seguridad ya han instruido las oportunas diligencias sobre los hechos, para formalizar la denuncia ante el Juzgado. El Ayuntamiento se ha personado en dichas diligencias en calidad de denunciante y reclamante. A partir de ese momento será la autoridad judicial y sanitaria quien determine la evolución del procedimiento.

Queremos mostrar nuestro total apoyo y comprensión hacia los familiares afectados que ya



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

conocen que el encargado del cementerio municipal, Pedro Muñoz, a quién mostramos también nuestro reconocimiento público por su predisposición en todo momento, se encuentra a su entera disposición, telefónica y presencial para cuantas aclaraciones o aportaciones deseen efectuar.

Este Ayuntamiento estará a la altura de las circunstancias y, una vez sean analizados convenientemente los daños, cubrirá los mismos sin perjuicios de la responsabilidad de exigirlos en el procedimiento judicial.

Agradecemos a la inmensa mayoría de nuestro@s vecin@s, la responsabilidad mostrada ante una situación que entendemos siga siendo un asunto de preocupación social. Y es en circunstancias como estas cuando se pone de reflejo la madurez de una ciudadanía.”

9.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Conoce el Pleno, de manera sucinta, las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria, y que son las que van desde la número 395/2022, de 29 de marzo de 2022, hasta la número 673/2022, de 23 de mayo de 2022.

De conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 del Reglamento Orgánico Municipal y 91.4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, concluido el examen de los asuntos y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo político desea someter a la consideración plenaria, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que se acompañaba a la convocatoria; presentándose el siguiente asunto:

- “DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A RATIFICACIÓN DE APOYO A L@S VECIN@S Y AFECTAD@S POR EL JUICIO DE TORILEJOS”.

Tras ratificar su inclusión en el orden del día de la sesión plenaria, se da lectura a la Declaración institucional conjunta de todos los Grupos Municipales, que dice textualmente lo siguiente:

“D. MARIA DE LA SALUD NAVAJAS GONZALEZ, D. JOSE MARÍA ESTEPA PONFERRADA Y D^a. CRISTINA LUCAS FERNÁNDEZ, PORTAVOCES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES, PSOE PP E IU, RESPECTIVAMENTE, PRESENTAN AL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN LA SIGUIENTE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA A

RATIFICACIÓN DE APOYO A L@S VECIN@S Y AFECTAD@S POR EL JUICIO DE TORILEJOS

Ante la inminente celebración del juicio de Torilejos por hechos sucedidos en septiembre de 2007 (hace casi quince años) tras una concentración que tenía como único objetivo defender el carácter público de un camino cuyo paso fue cortado por la colocación de una cancela por parte de la propiedad de una finca colindante, y cuya ilegalidad ha quedado probada, **el pleno de esta corporación ratifica el apoyo a l@s vecin@s y afectad@s, en**



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

todas las acciones públicas que se realicen encaminadas a lograr la definitiva absolución de l@s mism@s.”

Por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son once de los que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Declaración Institucional conjunta de todos los Grupos Municipales antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.”

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por Dña. María Salud Navajas González (portavoz del Grupo Municipal PSOE), se da **RESPUESTA** a las preguntas y ruegos formulados en el pleno ordinario celebrado en el mes de marzo de 2022:

Respuesta al ruego y a la pregunta formulada por D. Francisco A. Yamuza Benítez, Concejel del Grupo Municipal PP:

Primero.- Existen placas de cochera que no se pagan la correspondiente plaza o están duplicada, ruegan que se aclare la situación y que se proceda a la comprobación por parte del personal competente.

Respuesta.- *Se viene trabajando con Policía local en un programa de control sobre los mismos.*

Segunda.- ¿Cómo va el plan de seguridad vial? ¿Cuándo van a atajar el problema de las carreras ilegales?

Respuesta.- *Se está a la espera de la aprobación definitiva del Plan de Movilidad cuyas conclusiones deberán ser tenidas en cuenta a efectos de la seguridad vial.*

Respuesta a los ruegos formulados por D. Florentino Garasa García, Concejel del grupo PP:

Primero.- Estudiar la posibilidad de nuevos puntos de recogida de basura en el extrarradio.

Respuesta.- *Se está en contacto con Epremasa para hacer un análisis de la situación por parte de dicha empresa.*

Segundo.- En la zona de los molinillos hay una zona con socavones que dificultan el acceso a las parcelas, rogamos que se dé solución.

Respuesta.- *Todas constan en el servicio de urbanismo y están pendientes de sus respectivas actuaciones.*

Respuesta al ruego y a la pregunta formulada Por Dña. Jennifer Márquez Santiago, Concejala del PP:

Primero. En el acerado de la calle Fuente Palmera existe rejilla en mal estado que



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

han causado caídas, rogamos que con la mayor urgencia proceda a la reparación de las mismas.

Respuesta.- Todas constan en el servicio de urbanismo y están pendientes de sus respectivas actuaciones.

Segunda. ¿Cuándo se va a proceder arreglar la Calle extramuros?

Respuesta.- Como ya se le adelantó consiste en acondicionar un acceso peatonal al cementerio y se ejecutará en breve.

Respuesta a los ruegos formulados por Dña. S. Sara Gómez Magdaleno, Concejala del grupo PP:

Primero. Rogamos que procedan a adecuar el vallado de la zona de multiaventura y a limpiar la zona, así como que nos informen de las actuaciones para restaurar dichas instalaciones.

Respuesta.- Como ya conoce, la zona se incendió por un cortocircuito en las instalaciones de la empresa y no obstante el Ayuntamiento ha colaborado en su adecentamiento, estando en conversaciones ambas partes sobre el destino y uso de dicha zona.

Segundo. Rogamos contemplar la posibilidad de poner una parada de autobús en el bar Matías durante la realización de las obras de la calle Sevilla.

Respuesta.- Resulta técnicamente imposible según la empresa.

Respuesta al ruego formulado por D. José María Estepa Ponferrada, Portavoz del grupo PP:

Primero.- En la Calle Almería se llevó a cabo una expropiación que se realizó para la alineación de la misma, rogamos que se proceda del mismo modo que se hizo en el pleno pasado con la Avda. de la Estación.

Respuesta.- Se siguieron los parámetros recomendados por urbanismo en su día.

Seguidamente, se formulan los siguientes **RUEGOS:**

Por Dña. S. Sara Gómez Magdaleno, Concejala del Grupo Municipal PP:

Primero.- En la feria de mayo observamos y recibimos quejas de vecinos, servicios sin puerta, puertas pequeñas y servicios portátiles sin luz. Rogamos que no vuelva ocurrir dicha situación y se adopten las medidas oportunas.

Segundo.- Rogamos que de cara a la Feria de Septiembre cuenten con nosotros para aportar y ayudar a que la feria sea más completa.

Por Dña. Jennifer Márquez Santiago, Concejala del Grupo Municipal PP:



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Rogamos se proceda a poner en marcha el plan de recuperación de parques.

Por D. Florentino Garasa García, Concejales del grupo PP:

Rogamos que los protocolos técnicos de obras aceleren o acorten el plazo de ejecución.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas y treinta y un minutos (21:31 horas). CERTIFICO.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.

LA SECRETARIA.

(Firmado electrónicamente al pie)